

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va} Asamblea
Legislativa

1^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 99

2 de enero de 2017

Presentado por el señor *Martínez Santiago*

Referido a la Comisión de Gobierno

LEY

Para crear la “Ley sobre Alerta de Emergencias Móviles (AEM) para Puerto Rico”; establecer la obligación de las compañías de teléfonos móviles en implementar un sistema de alertas de emergencias en Puerto Rico; establecer facultad de reglamentación; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico tiene la responsabilidad, de rango constitucional, de mantener la salud y seguridad de todos los seres humanos que se encuentran en nuestro territorio. En situaciones de emergencia, estos propósitos se ven obstaculizados por fenómenos atmosféricos, desastres naturales o actos provocados por los mismos seres humanos (ataques terroristas, guerras, secuestros de menores, y otros). Para poder alertar a la ciudadanía sobre peligros diversos, necesitamos un sistema ágil, rápido y costo efectivo que ayude a salvar vida y propiedad.

No obstante, en pleno siglo XXI, los teléfonos móviles pueden ser de gran ayuda para poder diseminar alertas de emergencia. Una herramienta que pueden tener los teléfonos móviles es el Sistema de Alertas para Emergencias Móviles (AEM) promovido por la Ley Federal “Warning, Alert and Response Network Act (WEA), aprobada por el Congreso de los Estados Unidos de América en 2006.

WEA es un sistema de seguridad pública que permite a agencias autorizadas enviar mensajes de texto a consumidores con equipos móviles compatibles (teléfonos celulares y otros), para alertarlos sobre emergencias en sus áreas. Mediante el uso de torres celulares, WEA permite que la Agencia Federal para el Manejo de Emergencias (FEMA, por sus siglas en inglés) envíe

advertencias de emergencia en determinadas regiones geográficas. Tras recibir una advertencia, las torres celulares locales transmiten una alerta móvil a receptores dedicados con equipos compatibles para alertas en el área.

Esta tecnología ha sido desarrollada para evitar el riesgo de que las alertas de emergencia se queden atascadas en áreas altamente congestionadas (un riesgo común con los servicios de llamadas y textos estándar). Pero la participación de los proveedores de servicio móvil en el sistema WEA es voluntaria.

Ante todo lo anterior, el propósito principal de esta Ley es lograr que, de una manera rápida y eficiente, se puedan diseminar mensajes de alerta a la mayor cantidad de personas en el menor tiempo posible; de una forma efectiva y al menor costo posible, para salvar la mayor cantidad de vidas en casos de emergencias y desastres.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.-Título.

2 Esta Ley se conocerá y podrá ser citada como “Ley sobre Alertas de Emergencia
3 Móviles para Puerto Rico”.

4 Artículo 2.-Creación del Sistema.

5 Mediante esta Ley se crea el Sistema de Alertas de Emergencias Móviles (AEM), el
6 cual permitirá el envío de mensajes de alerta para teléfonos móviles (celulares) en toda la
7 jurisdicción del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Será obligación de toda empresa,
8 compañía, individuo o sociedad que ofrezca servicios de telefonía móvil en Puerto Rico, al
9 momento de la aprobación de la presente, y luego de su aprobación, ofrecer este servicio a
10 todos sus usuarios, suscriptores y teléfonos de servicio en Puerto Rico, independientemente
11 del lugar de origen del servicio y del estatus de pago del cliente o suscriptor con la empresa
12 que ofrece el servicio de telefonía móvil. La obligación que requiere la presente no despojará
13 a ninguna empresa de los derechos u obligaciones que éstas tengan conforme a la Ley Federal
14 conocida como “Warning, Alert and Response Network Act (WARN)”.

1 Artículo 3.- Política Pública y Propósitos

2 Es política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico mantener la salud y
3 seguridad en todo momento, de todos los seres humanos que se encuentran en nuestro
4 territorio. En situaciones de emergencia, estos propósitos se ven obstaculizados por
5 fenómenos atmosféricos, desastres naturales o actos provocados por los mismos seres
6 humanos. Para poder alertar a la ciudadanía sobre peligros diversos, necesitamos un sistema
7 ágil, rápido y costo efectivo que ayude a salvar vida y propiedad. En la época moderna en que
8 nos encontramos los teléfonos móviles pueden ser de gran ayuda para poder diseminar alertas
9 de emergencia. Por lo tanto, el objetivo específico de esta política pública es lograr que, de
10 una manera rápida y eficiente, se puedan diseminar mensajes de alerta a la mayor cantidad de
11 personas en el menor tiempo posible; de una forma efectiva y al menor costo posible, para
12 salvar la mayor cantidad de vidas en casos de emergencias y desastres.

13 Para cumplir con los propósitos de esta Ley todas las compañías deberán cumplir con
14 las notificaciones requeridas por la Federal Communications Commission (FCC, por sus
15 siglas en inglés), según éstas son requeridas por las siguientes disposiciones reglamentarias:
16 copia de las notificaciones requeridas a la FCC serán enviadas también, de manera
17 electrónica, a la Junta Reglamentadora de las Telecomunicaciones de Puerto Rico.

18 Artículo 4.- Facultades

19 Para cumplir con los propósitos de esta Ley, se faculta a la Junta Reglamentadoras de las
20 Telecomunicaciones, a la Administración para el Manejo de Emergencias y Desastres y al
21 Sistema 9-1-1 a imponer requisitos técnicos, mínimos y necesarios para cumplir con los
22 objetivos aquí trazados.

1 No obstante, ninguna norma promulgada por la Junta Reglamentadora podrá imponer
2 multas o sanciones por el incumplimiento con los propósitos de esta Ley.

3 Artículo 5.-Reglamentación

4 Mediante la presente se faculta a la Junta Reglamentadora de las Telecomunicaciones,
5 para que en conjunto con la Administración para el Manejo de Emergencias y Desastres y el
6 Sistema del 9-1-1, promulgue toda la reglamentación que estime necesaria para cumplir con
7 los propósitos de esta Ley. Dichas reglas y reglamentos quedan exentos de las disposiciones
8 de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como “Ley de
9 Procedimiento Administrativo Uniforme”.

10 Artículo 6.-Vigencia.

11 Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.